

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 DESPACHO ALCALDIA
 Pase a: GERENCIA DES. URBANO AMB.
 Para: FINES CORRESPONDIENTES.
 1º Conocimiento 4º Preparar respuesta
 2º Atención 2º Acciones necesarias
 3º Informar 3º Archivo
 NOTA:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0084-2021-MINEM/DGAAE

Lima, 22 de marzo de 2021

Vistos, el Registro N° 3098277 del 1 de diciembre de 2020 presentado por el GR VALE S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Solar Lupi 150 MW", ubicado en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y, el Informe N° 0156-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 22 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 27 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el literal b) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, el numeral 1 del artículo 56 del RPAAE, señala que el Titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el artículo 57 del RPAAE establece que el procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo con los artículos 28, 31 y 34 del referido reglamento, según corresponda;

Que, el artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE, se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, con Resolución Directoral N° 035-2019-SENACE-PE/DEAR del 15 de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Lupi 180 MW", presentado por GR VALE S.A.C. (en adelante, el Titular);

Que, el 15 de octubre del 2020, el Titular realizó la exposición técnica de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, MDIA) del Proyecto "Parque Solar Lupi 180 MW" (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3098277 del 1 de diciembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, la MDIA del Proyecto, para su evaluación; asimismo, presentó las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación concernientes al contrato con la estación radial y a la entrega de cargos de las copias digitalizadas y/o impresas de la MDIA a los grupos de interés;

Que, con Oficio N° 0446-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0644-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 7 de diciembre de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación de la MDIA del Proyecto;

Que, mediante Registro N° 3103111 del 14 de diciembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana para la

MDIA del Proyecto, referidas a las páginas completas de los avisos publicados en el diario Oficial "El Peruano" y diario "La Prensa Regional" de Moquegua;

Que, a través del Auto Directoral N° 0004-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0031-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 15 de enero de 2021, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas a la MDIA del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Titular presente información para la subsanación a las observaciones realizadas;

Que, con Registro N° 3116184 del 26 de enero de 2021, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0031-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 0007-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0054-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 27 de enero de 2021, la DGAAE otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitada, concediendo diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 0031-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Registro N° 3121953 del 12 de febrero de 2021, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0031-2021-MINEM/DGAAE-DEAE; asimismo, con Registros N° 3123066 y N° 3126222 del 17 de febrero de 2021 y 3 de marzo de 2021, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0031-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el objetivo del Proyecto es realizar la modificación de la ubicación de la subestación eléctrica de la Planta Solar Lupi, esto conlleva a reubicar el punto de conexión a la Línea de Transmisión existente Moquegua – Puno (L-2030) del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, SEIN); asimismo, se modificará la distribución de los paneles fotovoltaicos, el cambio de potencia de 180 MW a 150 MW y reubicación de los componentes auxiliares; en ese sentido, de la evaluación realizada por la DGAAE de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° 0156-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 22 de marzo de 2021, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida Modificación de Declaración de Impacto Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Solar Lupi 150 MW", presentado por GR VALE S.A.C., ubicado en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; de conformidad con el Informe N° 0156-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 22 de marzo de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- GR VALE S.A.C. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Solar Lupi 150 MW", los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- GR VALE S.A.C. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Artículo 4°.- La aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque

Solar Lupi 150 MW", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a GR VALE S.A.C. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Remitir a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Municipalidad Distrital de Carumás, y Comunidad Campesina Cambrune, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/03/22 10:32:31-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

sado
igitalmente por
DAYA PANDO
nald Enrique FAU
131368829 soft
mpresa: Ministerio
Energía y Minas
otivo: Visación
l documento
cha: 2021/03/22
:25:10-0500